

20673 *ORDEN ECD/3127/2003, de 30 de septiembre, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Melilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de D.^a Josefa García Pozo, en representación del Centro de Educación Infantil denominado «Ntra. Sra. del Buen Consejo», sito en la Ctra. de Farhana n.º 92 de Melilla, solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 13 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Infantil «Ntra. Sra. del Buen Consejo» de Melilla, por ampliación de dos unidades, quedando el Centro configurado como se indica a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Ntra. Sra. del Buen Consejo».

Persona o entidad titular: «Hnas. Franciscanas de los Sagrados Corazones».

Domicilio: Ctra. de Farhana n.º 92.

Localidad: Melilla.

Municipio: Melilla.

Provincia: Melilla.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades/150 puestos escolares.

Segundo.—El Centro deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos que sobre titulaciones establece el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (BOE del 1 de julio).

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden Ministerial para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida postestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de septiembre de 2003.—P.D. (O. 1 de Febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Departamento.

20674 *ORDEN ECD/3128/2003, de 16 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Horizontes 2010», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Domingo Fernández Veiguela, solicitando la inscripción de la «Fundación Horizontes 2010», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal,

aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Domingo Fernández Veiguela, D. Robustiano Bueno Puerta y Doña María del Mar Sanmamed Aramburu.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, CSI-CSIF, en Madrid, el 11 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número setecientos cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Jori Cardona. En esta escritura, se confieren los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Calle Fernando el Santo núm. 17, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La realización de estudios sindicales, la prestación de servicios de formación y asistencia, programas de desarrollo y cooperación sindicales, tanto nacionales como internacionales, en especial europeos; concesión de becas y ayudas y proyectos de desarrollo y apoyo al sindicalismo independiente. Como ejemplo, a título enunciativo y no limitativo, son fines generales de la Fundación entre otros: a) Contribuir al desarrollo, perfeccionamiento y apoyo de las acciones encaminadas al cumplimiento de los fines para los que fue creado el Sindicato. b) La promoción, organización, y gestión directa o indirecta de la formación de trabajadores o personas sin empleo. c) La realización de estudios acerca de la mejora de las estructuras administrativas públicas y privadas, de la defensa de un sector público organizado racionalmente y eficaz en la gestión de las competencias del sector público y de la organización de métodos. d) La reflexión y debate sobre la perspectiva social gracias a los correspondientes análisis e investigaciones. e) La puesta a disposición de la sociedad de medios e instrumentos para una mayor divulgación cultural.».

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Domingo Fernández Veiguela, Vocales: D. Robustiano Bueno Puerta y Doña María del Mar Sanmamed Aramburu, Doña María del Carmen Quirós Morato, Doña Paloma Muro Ayuso, D. Juan Cimarra Naviero, D. Manuel González Molina, D. Luis Calviño Pueyo, D. Luis Urquijo Salavarría y D. Enrique Gómez Wolgeschaffen.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Además, la Ley prescribe, en su artículo 16.1, que no son delegables, entre otros, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado, y se requiere tal autorización para la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que algunas de las facultades que se confieren podrían exceder de las que el Patronato puede delegar, en concreto las de «vender» y «constituir hipotecas» sobre bienes muebles e inmuebles, consignada en el número 2.º de la cláusula quinta de la carta fundacional,

Por todo ello, los poderes a favor de D. Domingo Fernández Veiguela, D. Robustiano Bueno Puerta y Doña María del Mar Sanmamed Aramburu, que se confieren en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser, previa su rectificación excluyendo de los mismos los actos que requieran autorización del Protectorado, ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Horizontes 2010» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Horizontes 2010», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Calle Fernando el Santo núm. 17, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, los poderes conferidos a D. Domingo Fernández Veiguela, D. Robustiano Bueno Puerta y Doña María del Mar Sanmamed Aramburu, hasta tanto hayan sido rectificadas y ratificados por el Patronato de la Fundación, una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—P.D. (O. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

20675 *ORDEN ECD/3129/2003, de 2 de octubre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 1 de octubre en El Remate Subastas, de Madrid.*

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 1 de octubre de 2003 en El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 3.020 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 2003.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE núm. 35, de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

5. Cervantes, Miguel de. Don Quijote de la Mancha. Lima: Editora Guzmán (finales s. XX). 35 €.

12. Generación 27. Carmen. Santander: Aldus, 1927-28. 1.100 €.

54. Guillén, Jorge. Historia natural. Palma de Mallorca: Son Armadans, 1951. 30 €.

133. Alberti, Rafael. Gli 8 nomi di Picasso e non dico più di ciò che non dico. Roma: Gráfica Internazionale, 1971. 800 €.

154. Chumillas, Ventura. Literatos y tópicos españoles. Buenos Aires: Ernesto Nieto (mediados s. XX). 40 €.

174. Lorca-Díez, Román de. La esgrima de florete, espada y sable. Barcelona: Bauzá, 1915. 130 €.

184. (Novena). Novena de la Milagrosa Imagen de María S.M. de Valvanera que se venera en su capilla en la Parroquia del Salvador de esta ciudad de Valladolid. Valladolid: Santos Matute, 1790. 85 €.

231. Medinaceli, Duque de. La profecía de la bruja, cuento fantástico. Madrid: Afrodisio Aguado, 1940. 95 €.

348. Elices Méndez, Ramón. Los asturianos en el Norte. Oviedo: Vicente Brid, 1876. 120 €.

362. Jaén, Antonio. Segovia y Enrique IV. Segovia: San Martín, 1916. 40 €.

363. López Prudencio, J. Notas literarias de Extremadura. Badajoz: Artes Gráficas, 1932. 40 €.

364. Nielfa, E.G. y Chiappi, J.L. Córdoba, guía municipal. Córdoba: Diario de Córdoba, 1912. 25 €.

401. Silva Ferrero, Manuel. Galicia, voto en cortes. Santiago: Tipografía del Seminario, 1925. 50 €.

483. Shultz, W. El relojero en el taller. Guía práctica del reparador y repasador. Valencia: El Relojero Español (1901). 120 €.

498. (International). The International Brigades. Foreign assistants of the Spanish Reds. Madrid: Spanish Office of Information, 1952. 60 €.

502. Rodríguez-Moñino, A. La polémica entre Gallardo y Cavaleri-Pazos sobre el asonante (1824). Badajoz. Imprenta Provincial, 1959. 50 €.

509. Castroviejo, José M.^a Altura. Vigo: Cartel, 1938. 140 €.

512. Peña, F. R. de la. Los vasco-navarros ante la España y ante los otros españoles. León: Instituto Provincial (finales s. XIX). 60 €.

20676 *ORDEN ECD/3130/2003, de 28 de octubre, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2003.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Cinematografía (Boletín Oficial del Estado del 29), modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 25), por la de 25 de abril de 2000 (Boletín Oficial del Estado del 27) y por la de 15 de marzo de 2002 (Boletín Oficial del Estado del 26); convocado dicho Premio para 2003 mediante Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Las citadas disposiciones establecen que los miembros del Jurado que ha de fallar este Premio serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones académicas, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo la persona galardonada en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que compondrán el Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2003 serán los siguientes:

Presidente: Don José María Otero Timón, Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.